

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0044-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 25 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Gabriela Sodi. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 12 de diciembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de septiembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Cultura y Cinematografía. |

II.- SINOPSIS

Considerar que el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales para lo cual, el monto anual que destinen en conjunto, no podrá ser menor al equivalente del 1 por ciento del producto interno bruto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p data-bbox="212 467 932 537">LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p data-bbox="107 776 373 808">Artículo 25.- ...</p> <p data-bbox="394 1084 747 1117">No tiene correlativo</p> | <p data-bbox="1062 467 1959 574">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.</p> <p data-bbox="1062 618 1959 732">ÚNICO. Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="1062 776 1959 922">Artículo 25. Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos, así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.</p> <p data-bbox="1062 971 1959 1268">El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura y de los servicios culturales para lo cual, el monto anual que destinen en conjunto, no podrá ser menor al equivalente del 1 por ciento del producto interno bruto.</p> |

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La federación, las entidades federativas y los municipios, en sus decretos presupuestales, deberán hacer explícito el porcentaje de cumplimiento del presente decreto.

Catalina Suárez Pérez.